



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente proposición legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
<u>6186/2023-CR</u>	Alejandro Enrique Caveró Alva (Avanza país)	Ley que incorpora el artículo 125-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, que tipifica el delito de exposición al peligro por desastres naturales

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 4 de junio de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Mita Alanoca, Caveró Alva, Paredes Castro, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Burgos Oliveros, Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Gonza Castillo, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Monteza Fache, Moyano Delgado (con reservas), Muñante Barrios, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Ramírez García, Valer Pinto (con reservas) y Ventura Ángel. El voto en contra de la congresista María Acuña Peralta. No se registraron abstenciones.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes Procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la comisión	Comisiones
<u>6186/2023-CR</u>	19.10.23	20.10.23	Justicia y Derechos Humanos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes Parlamentarios

Habiendo revisado la información publicada del Portal Institucional del Congreso de la República, correspondiente a las iniciativas legislativas presentadas desde el Periodo Parlamentario 2016-2021 a la fecha, se han encontrado 02 proyectos de ley, similares con la materia del proyecto legislativo, las cuales se pasan a detallar:

- **05114/2020-CR**, publicado en el diario oficial El Peruano el 06/05/2020, Ley que modifica e incorpora en el Código Penal la inhabilitación perpetua e incrementa la penas ante delitos de corrupción durante emergencias sanitarias o ambientales.
- **04360/2018-CR**, que fue archivado el 21/05/2019, Ley que modifica el artículo 309, incorporando los numerales 6 y 7 al Código Penal, sobre delitos ambientales.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, y se encuentra desarrollado de la siguiente manera:

- Proyecto de Ley 6186/2023-CR que modifica el artículo 125 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, que tipifica el delito de exposición al peligro por desastres naturales.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú
En su artículo 2, inciso 22 establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como la responsabilidad del Estado en la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal. Título XIII.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

Establece el marco general para la protección del ambiente en el Perú. Define los principios, derechos y deberes ambientales, así como los instrumentos de gestión y las sanciones aplicables en caso de infracciones.

Artículo 20.- De los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial. La planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible. Tiene los siguientes objetivos:

(...)

e. Promover la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles.

Artículo 97.- De los lineamientos para políticas sobre diversidad biológica. La política sobre diversidad biológica se rige por los siguientes lineamientos:

(...)

I. El fomento de la inversión pública y privada en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas frágiles.

Artículo 98.- De la conservación de ecosistemas. La conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles.

Artículo 99.- De los ecosistemas frágiles 99.1. En el ejercicio de sus funciones, las autoridades adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales. (...) 99.3 El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos."

- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
 - Decreto Supremo 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
 - Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
 - Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Regula los procedimientos para evaluar y autorizar proyectos, obras o actividades que puedan causar impactos significativos en el ambiente. Establece los requisitos para obtener la aprobación de un estudio de impacto ambiental y la participación ciudadana en el proceso.
- Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

- Ley 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento Económico y el desarrollo sostenible.
- Reglamento del Título II de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Resolución Ministerial 207-2016-MINAM, Disposiciones para la Clasificación Anticipada de Proyectos de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, artículo 5, literal d.
- Decreto Supremo 087-2004-PCM, aprueba Reglamento de Zonificación Ecológica Económica (ZEE), artículo 9.
- Decreto Supremo 009-2013-MINAM, aprueba el Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, Lineamiento 2.
- Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional.

Artículo 3. Enfoques para la gestión integral del cambio climático
(...)

3.3. Mitigación y adaptación basada en ecosistemas. Identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los glaciares y ecosistemas de montaña; los ecosistemas marino-costeros; y las áreas naturales protegidas, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos.

- Ley 27314, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Regula la gestión de los residuos sólidos en el país, promoviendo la reducción, reutilización, reciclaje y tratamiento adecuado de los mismos. Establece responsabilidades para los generadores, transportistas y operadores de residuos sólidos.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Regula la gestión y uso sostenible de los recursos hídricos en el Perú. Establece los derechos y obligaciones de los usuarios de agua, así como los procedimientos para la autorización de su uso y la protección de los ecosistemas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

3.2 Legislación comparada:

- La Ley 2021-1104 de Combate al Cambio Climático y Fortalecimiento de la Resiliencia a sus Efectos, Francia, de 22 de agosto de 2021.
- El Código Penal de Ucrania (No. 2341-III) de 5 de abril de 2001.
- El Código Penal de la Federación de Rusia de fecha 13/06/1996 N 63-FZ.
- Ley de Conservación de la Vida Silvestre 7317 en Costa Rica, Artículos 97,98 y 100.
- Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, artículos 246 y otros.
- Código Penal de Colombia. Art 330.

En los siguientes cuadros evidenciaremos de qué manera en los diferentes países se legisla en esta materia del delito ambiental.

PAIS	PERÚ CÓDIGO PENAL	COLOMBIA CÓDIGO PENAL	FRANCIA LEY N° 2021-1104 DE 22 DE AGOSTO DE 2021 SOBRE LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA RESILIENCIA A SUS EFECTOS	MEXICO CÓDIGO PENAL FEDERAL
TIPO PENAL BASE	Artículo 304.- Contaminación del ambiente. El que, <u>infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice</u> descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la salud ambiental o la salud ambiental (...)	Artículo 334. Contaminación ambiental. El que con <u>incumplimiento de la normatividad existente contamine, provoque o realice directa o indirectamente</u> emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depósitos, o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas superficiales, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales en tal forma que contamine o genere un efecto nocivo en el ambiente, que ponga en peligro la salud humana y los recursos naturales (...) La pena se aumentará (...) cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes: 1. Cuando la conducta <u>se realice con fines terroristas</u> . 2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por la normatividad existente o haya infringido más de dos parámetros. 3. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente los vertimientos, depósitos, emisiones o disposiciones. 4. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo. 5. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de control y vigilancia de la autoridad competente. 6. Cuando la contaminación sea producto del almacenamiento, transporte, vertimiento o disposición inadecuada de residuos peligrosos.	Art. L. 2021-1104.-El hecho, <u>en violación manifiestamente deliberada de una obligación particular de prudencia o de seguridad prevista por la ley o el reglamento</u> , de emitir al aire, arrojar, derramar o permitir su vertido en aguas superficiales o subterráneas o en aguas del mar, dentro de los límites de las aguas territoriales, directa o indirectamente, una o más sustancias cuya acción o reacciones produzcan efectos nocivos graves y duraderos para la salud, la flora y la vida silvestre, con excepción de los datos mencionados en los artículos L. 218-73 y L. 432-2, o alteraciones graves del régimen normal de abastecimiento de agua (...) "El primer párrafo de este artículo sólo se aplica: "1° Respecto de las emisiones a la atmósfera, sólo en el caso de exceder los valores límite de emisión fijados por decisión de la autoridad administrativa competente; "2° Respecto de las operaciones de vertimiento autorizadas y el uso de sustancias autorizadas, únicamente en caso de incumplimiento de los requisitos fijados por la autoridad administrativa competente." "Se consideran efectos sostenibles los efectos nocivos para la salud o los daños a la flora o la fauna que puedan durar al menos siete años." "El plazo de prescripción de la acción pública por el delito mencionado en el primer párrafo corre desde el descubrimiento del daño."	Artículo 414.- (...) al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente, (...)
PENA	será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta.	incurrirá en <u>prisión de sesenta y nueve (69)-5 AÑOS a ciento cuarenta (140) meses -11 AÑOS-</u> y multa de ciento cuarenta (140) cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando es atrozada.	se castiga con <u>cinco años de prisión y una multa de un millón de euros</u> , importe que podrá incrementarse hasta cinco veces el beneficio derivado de la condena de la infracción.	Se impondrá pena de <u>uno a nueve años de prisión</u> y de trescientos a tres mil días multa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

N.º	País	Legislación
1	Costa Rica	Ley de Conservación de la Vida Silvestre N.º 7317 Artículo 97 Será sancionado con pena de multa de cinco (5) a diez (10) salarios base o pena de prisión de dos (2) a ocho (8) meses, y el comiso del equipo o material correspondientes, quien pésque en aguas continentales –ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales–, de propiedad nacional, empleando explosivos, arbaletas, atarrayas, chichorros, líneas múltiples, trasmallo o cualquier otro método que ponga en peligro la continuidad de las especies (...) Artículo 98 Será Sancionado con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, quien sin previa autorización del Sistema Nacional de áreas de Conservación, drene, seque, rellene o elimine lagos, lagunas no artificiales y demás humedales, declarados o no como tales. Artículo 100 Será sancionado con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad, quien arroje aguas servidas, aguas negras, lodos, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, lagunas, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, humedales, aguas dulces, salobres o saladas, en sus cauces o en sus respectivas áreas de protección.
2	Ecuador	Código Orgánico Integral Penal Artículo 246: Incendios forestales y de vegetación La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
3	Colombia	Código Penal Artículo 330. Deforestación El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará a la mitad cuando:

	1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito o para mejora o construcción de infraestructura ilegal. 2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.
--	---

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

3.3 Normas Internacionales:

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo.
- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (ENMOD) de 1977.
- La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en el principio 4.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de 2015, en el objetivo 13.
- La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) de 2015- Acuerdo de París, en el artículo 7.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El objetivo de la iniciativa legislativa es modificar el Código Penal peruano para penalizar diversas acciones que interfieran con el flujo natural del agua en ríos y quebradas, poniendo en grave peligro la vida y la salud de los ciudadanos, así como la infraestructura pública y privada.

En este sentido, el Proyecto de Ley plantea la incorporación del artículo 125-A al Código Penal para penalizar toda acción que consista en arrojar todo tipo de desechos, desmonte y residuos sólidos a los cauces, lechos, riberas y/o fajas marginales de los ríos y/o quebradas.

Esta incorporación se da en base a las causales que ya están establecidas en los numerales 5,6,7 y 10 del artículo 1200 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Los numerales mencionados del artículo 120 de la Ley 29338 estipulan que constituyen infracciones el dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes sociales; ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente; impedir las inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión que realice la autoridad; arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales y dañar obras de infraestructura pública. En esa misma línea, el texto del artículo 44 del Decreto Legislativo 1278 aborda la prohibición de disposición final de residuos sólidos en lugares no autorizados y señala expresamente que está "prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojo de residuos sólidos en cauces naturales

De esta forma, la incorporación del artículo 125-A al Código Penal recoge infracciones y prohibiciones que ya existen en el ordenamiento jurídico peruano, con el fin de tipificar el delito de exposición al peligro por desastres naturales para poder, así, agravar la sanción asociada a dichas conductas y complementar las acciones de fiscalización que ya realizan instituciones públicas como las municipalidades distritales y provinciales, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

En este sentido, la incorporación del artículo 125-A al Código Penal estipula que cualquier persona que contravenga las prohibiciones previamente señaladas, será reprimida con pena privativa de la libertad por no menos de cuatro (4) ni más de seis (6) años, esto sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y ambientales en las que se hubiesen incurrido.

Asimismo, en la presente iniciativa legislativa se ha incorporado como segundo párrafo en el artículo 125-A la disposición adicional en torno al daño de infraestructura y/o obras públicas destinadas a proteger a personas y/o bienes de eventuales desastres naturales, así como el uso de camiones y maquinaria pesada. En este caso, la pena privativa de la libertad será no menor de seis (6) ni mayor de ocho (8) años.

La iniciativa legislativa guarda concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política y promueve el avance en la protección de los derechos fundamentales comprendidos en el texto constitucional al proteger a los ciudadanos cuyas viviendas se ubican al lado de las fajas marginales y/o los cauces de los ríos y quebradas, las cuales corren un riesgo significativo debido al constante arrojo de desmonte y todo tipo de residuos sólidos a los cuerpos de agua por parte de terceros, sin ninguna sanción penal.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

a) Los peligros asociados al bloqueo de los ríos y quebradas

El desmedido arrojo de desmonte, basura y residuos sólidos en los cauces de ríos y quebradas es un problema creciente en el Perú, con consecuencias graves para la sociedad, la economía y el entorno ambiental. Estas conductas se dan más a menudo en ciudades grandes como Lima, la cual cuenta con tres ríos —Chillón, Rímac y Durín— que atraviesan su área metropolitana y algunas quebradas —como la del balneario de Punta Hermosa— que se activan ocasionalmente y ocasionan el flujo de huaicos debido a lluvias y otros fenómenos meteorológicos.

A medida que las ciudades y poblaciones a lo largo de los ríos continúan expandiéndose se ha vuelto más urgente abordar los peligros asociados con la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojo de residuos sólidos en cauces naturales

acumulación de desechos en estas vías fluviales, particularmente debido a los efectos nocivos que puede tener en la salud de las personas y la integridad de las viviendas e infraestructura pública ubicadas en los márgenes ribereños.

Uno de los principales peligros asociados al desecho de desmonte, basura y residuos sólidos en los cauces de ríos y quebradas es el impacto negativo en la salud de las comunidades cercanas. La acumulación de desechos en el agua puede contaminar gravemente el suministro de agua potable, lo que pone en riesgo la salud de las personas que dependen de estas fuentes de agua.

Asimismo, los desechos en descomposición pueden liberar productos químicos tóxicos y microorganismos patógenos que causan enfermedades graves en las personas. Como gastroenteritis, hepatitis y otras infecciones transmitidas por el agua. Además, los cuerpos de agua contaminados a menudo atraen insectos y otros transmisores de enfermedades, como mosquitos portadores de enfermedades como el dengue y el zika. Esto es significativamente problemático en zonas de la ciudad que no cuentan con buena salubridad y con servicios médicos apropiados.

Un ejemplo destacado de este peligro se puede observar en la cuenca del río Rímac, que abastece de agua a la ciudad de Lima a través de las acciones de SEDAPAL. La acumulación de desechos y basura en el río Rímac pone en riesgo latente no solo la salud de las personas que viven en las zonas ribereñas, sino de la calidad de agua que abastece a toda la ciudad. En este sentido, mediante un informe publicado recientemente por el Tyndall Center de la Universidad de Manchester en el Reino Unido, se pudo conocer que el Perú es el tercer país más vulnerable del mundo —luego de Honduras y Bangladesh— al impacto del cambio climático y, por ende, a los efectos de fenómenos meteorológicos extremos

Estos cambios causados por el calentamiento global —tales como el ciclón Yaku o un severo Fenómeno de El Niño, por ejemplo—, generan una amenaza para el desarrollo sostenible de ciudades como Lima ya que complican su capacidad de previsión y ponen en riesgo la disponibilidad de recursos hídricos de calidad. Por este motivo, se recomienda a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, que implemente un plan que propicie la adecuada disposición de residuos sólidos y la limpieza de los cauces de ríos y quebradas. No obstante, es imperativo que el plan de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y de los demás entes fiscalizadores esté complementado por una adecuada y proporcional sanción penal para evitar que terceros continúen desechando residuos sólidos en los cauces de los ríos y quebradas sin ninguna consecuencia, poniendo en riesgo la vida y la salud de toda la ciudadanía.

Además de los riesgos para la salud de las personas, la acumulación de desechos en los cauces de ríos y quebradas también tiene graves

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

implicaciones económicas. La contaminación del agua puede dañar la producción agrícola y ganadera, afectando a las comunidades rurales que dependen de estos sectores. Asimismo, el bloqueo de cauces puede tener un impacto negativo en la industria pesquera, que es una fuente importante de empleo e ingresos en muchas regiones del país.

La disminución de la calidad del agua también aumenta los costos de tratamiento y purificación del agua potable, lo que se traduce en mayores gastos para los sistemas de abastecimiento de agua y, en última instancia, para los consumidores. En este contexto un ejemplo que refleja el impacto económico negativo del bloqueo de cauces es el actual estado de la quebrada Huaycoloro, que atraviesa varias zonas urbanas en la región de Lima y desemboca en el río Rímac.

La acumulación de basura y desmonte en esta quebrada ha llevado a inundaciones recurrentes en las comunidades cercanas durante la temporada de lluvias, especialmente durante el Fenómeno de El Niño. Esto, a pesar de los constantes esfuerzos de limpieza y descolmatación realizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho. Estas inundaciones causan daños a las viviendas y la infraestructura pública, lo que resulta en costosas reparaciones y pérdida de propiedades e infraestructura pública en la zona. Además, las empresas que operan en la zona a menudo se ven afectadas por el bloqueo de vías y el desborde de la quebrada en las épocas de lluvias, lo que puede llevar a la pérdida de empleos y la disminución de la actividad económica.

La acumulación de desechos en los cauces de ríos y quebradas también afecta la integridad de la infraestructura pública. Los sistemas de drenaje y la infraestructura vial son particularmente vulnerables a daños severos cuando se obstruyen con desechos arrastrados por el flujo de agua. Estos daños no solo resultan en costosas reparaciones para el Estado, sino que también pueden interrumpir el acceso a servicios básicos y áreas de trabajo, lo que afecta negativamente la movilidad y el desarrollo económico de las comunidades ribereñas. En esta línea, por ejemplo, el diario El Comercio advirtió en una nota periodística publicada recientemente el 13 de octubre del 2023 que las viviendas ubicadas en el cauce de la quebrada de Punta Hermosa continúan en peligro ante un eventual huaico debido al bloqueo del cauce por desmonte y basura. Así, según la nota periodística, se pudo conocer que el tramo de la quebrada - colinda con un botadero de desmonte que, por tema del viento, se ha ido desmoronando y ha cubierto parte del cauce"¹

¹ <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/punta-hermosa-contras-el-tiempo-ante-desastres-tramo-de-cauce-del-huaico-sigue-bloqueado-por-desmonte-y-basura-informe-viviendas-lluvias-huacos-riesgo-alto-noticia/> Visitado el día 09 de mayo de 2025, a las 16:00 horas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojo de residuos sólidos en cauces naturales

En este sentido, el bloqueo de la quebrada pone en riesgo muy alto a aproximadamente 709 viviendas y en riesgo alto y medio a 260 viviendas adicionales, ante una eventual situación de lluvias intensas y huaicos. Más aún, de acuerdo con el plan de contingencia 2023-2027 elaborado por el municipio distrital, tres colegios ubicados en Santa Rosa de los Olleros están particularmente expuestos al desborde de la quebrada por el bloqueo. Por ende, para abordar esta situación de riesgo a la salud y seguridad de la ciudadanía, es esencial que las autoridades municipales y organismos fiscalizadores tomen medidas más rigurosas en cuanto a la gestión de desechos y promuevan la conciencia pública sobre la importancia de mantener limpios los cauces de ríos y quebradas.

Esto implica, que exista una sanción proporcional tipificada en el Código Penal para poder sancionar a las personas y/o representantes de las empresas que desechan desmonte y residuos sólidos en los cauces de los ríos y quebradas sin ninguna consideración por los graves problemas y riesgos que esto genera. Por ende, la presente iniciativa legislativa es crucial para poder prevenir que esta situación continúe ocurriendo por lo que corresponde y para sancionar a aquellos individuos y/o representantes de las empresas que continúan generando estos riesgos a la salud y seguridad de la población y sus viviendas, así como a la infraestructura pública.

b) Problemática actual

El cauce de los ríos se encuentra siendo vulnerado por el constante arrojo de basura, desmonte, todo tipo de residuos y desechos de construcción, dicha situación estaría generando el estrangulamiento y reducción del ancho del respectivo cauce, lo cual, frente a la llegada del fenómeno de El Niño y las excesivas lluvias, pone en grave peligro la salud e integridad de la población. Por ello la finalidad de la presente iniciativa legislativa es proteger el cauce de los ríos y sancionar a todo aquel arrojo todo tipo de residuos sólidos, afectando el cauce normal de los ríos. En ese sentido, mediante Oficio 0141-2022-ANA-ST-CRHC CHILLÓN — RIMAC— LURIN, de fecha 5 de diciembre de 2022, la secretaría técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la cuenca Chillón Rímac Lurín, solicitó a la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Lima Metropolitana, la evaluación del riesgo de desastre debido a la reducción del ancho del cauce del río Chillón, producto de la acumulación de residuos de la construcción por una inadecuada gestión y manejo de estos tipos de residuos, en el ámbito del sector San Isidro, distrito de Carabaylo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

Ante esta situación, la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción SEPRR de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha elaborado el Informe Preliminar de Riesgo por inundación fluvial del sector denominado "San Isidro" del Río Chillón, Distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, habiendo determinado preliminarmente un nivel de peligro muy alto por causa de inundación fluvial, lo que generaría el desborde del Río Chillón en el tramo denominado San Isidro", ocasionado principalmente por la reducción de cauce debido a la acumulación de material de construcción heterogéneo en el propio cauce. Las situaciones descritas generan un nivel de vulnerabilidad Alto y un nivel de riesgo Muy Alto.

Frente al incremento indiscriminado de arrojar todo tipo de residuos sólidos a los cauces de los ríos, tenemos que mediante Informe Técnico 0087-2023-MML-GGRD-SEPRR-GO la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Lima Metropolitana, realizó inspección in situ sobre la evaluación situacional de la faja marginal del Río Rímac. Altura del puente Bailey (antes puente Huachipa), habiendo identificado que en la franja del Río Rímac a 150 metros aguas arriba en el punto crítico denominado como Ex Chancadora Recicla por la Autoridad Nacional del Agua, ha sido definido como una zona de alto peligro de inundación.

Cabe señalar que de la inspección realizada en el tramo del río Rímac a la altura del puente Bailey a 1.2 km aguas abajo del puente Huachipa en el distrito de Ate, se considera como Zona de Riesgo No Mitigable. Por ello la Municipalidad Distrital de Ate le corresponde asegurar la no ocupación de las zonas de faja marginal, estando prohibido el uso de fajas marginales para fines de asentamientos humanos, agrícola u otra actividad que las afecte.

Por otro lado con la finalidad de actualizar la situación de los cauces de los ríos y monitorearlo, es que mediante Informe Técnico 0119-2023-MML-GGRD-SEPRR-GO, la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Lima Metropolitana, realizó el monitoreo y evaluación del estado situacional del cauce del río Rímac, altura del Puente Bailey a 1.2 km aguas abajo del puente Huachipa, con la finalidad de verificar el estado situacional de dicho tramo, en el contexto de las precipitaciones anómalas que aumentaron el caudal del río Rímac, ante la presencia del ciclón Yaku en las costas del norte del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojo de residuos sólidos en cauces naturales

Arrojando como conclusiones que producto de la inspección realizada, se evidenció acumulación de material heterogéneo conformando islotes debido principalmente al aumento de caudal. Asimismo, se ha constatado una reducción del cauce del río Rímac a consecuencia de la ocupación de la faja marginal, reduciendo el cauce de 190 metros en promedio a solo 30 metros.

En atención a lo descrito se ha determinado un "NIVEL DE RIESGO ALTO" de las áreas que ocupan la faja marginal y reducen el ancho del cauce del río Rímac, lo cual llenen impactos negativos en la población y viviendas.

c) Casos en que los ríos son utilizados como botadero de desmonte y basura

La actividad ilegal de utilizar los ríos como botaderos de desmonte y basura contamina una de las principales fuentes de agua de la capital y actualmente no cesa.

i. **Andina Agencia Peruana de Noticias²**, ha señalado que el arrojo de desechos de construcción a ríos es la principal causa de desbordes.

La noticia da cuenta que la basura y los residuos de construcción que son tirados a los cauces de los ríos de la costa peruana son la principal fuente de contaminación y ocasiona los desbordes, ya que las construcciones en los cauces de los ríos son peligrosas y disminuyen la profundidad del cauce y origina un desborde.

Otro dato relevante es que, en el caso del río Chillón, las autoridades disponen limpiar su cauce final. No obstante, otras municipalidades de otros distritos permiten que arroje desmonte y desechos de construcción.

ii. **Mediante el portal web de Actualidad Ambiental³**, se pone en conocimiento que los vecinos de Cieneguilla denuncian que a diario en orillas del río Lurín acuden camiones de diversos distritos incluso algunos del mismo municipio que terminan arrojando ladrillos, piedras, concreto, fierros, arena y todo tipo de residuos sólidos lo cual se ha

² <https://andina.pe/agencia/noticia-arrojo-desechos-construccion-a-rios-es-principal-causa-desbordes-663096.aspx> Visto el día 09 de mayo de 2025 16:21 horas.

³ <https://www.actualidadambiental.pe/cieneguilla-denuncian-que-rio-lurin-se-ha-convertido-en-botadero-de-desmonte-y-basura/> Visto el día 09 de mayo de 2025 16:26 horas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

convertido en una mala práctica atentando contra una de las tres cuencas hidrográficas de Lima. En ese sentido la denuncia es que el río Lurín se ha convertido en botadero de desmonte y basura, lo que es gravísimo.

iii. RPP NOTICIAS⁴ da cuenta la información siguiente: ¡Alarmante! Toneladas de basura y desmonte invaden el cauce del río Rímac

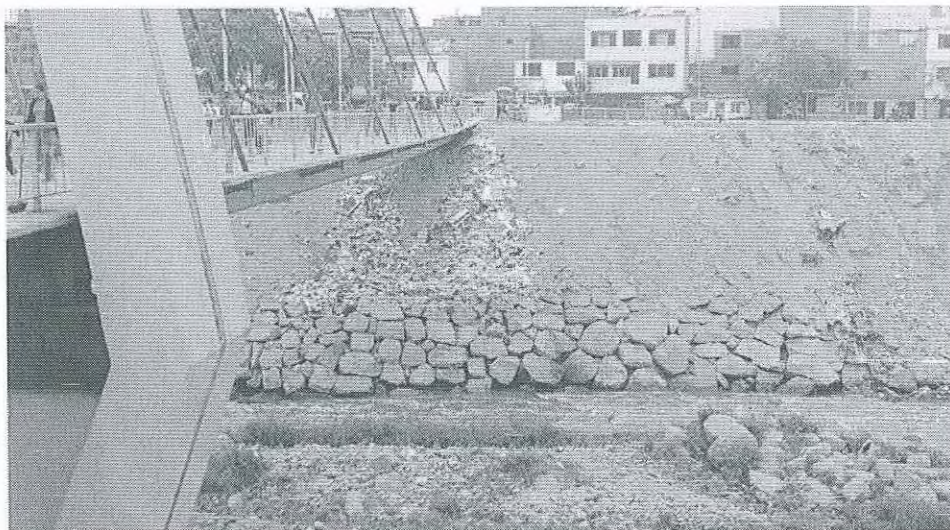
Toneladas de basura y desmonte invaden el cauce del río Rímac, hecho que puede provocar desbordes e inundaciones con el aumento del caudal previsto en verano.



Vecinos arrojan irresponsablemente sus desperdicios, provocando que el caudal se reduzca.

⁴ <https://rpp.pe/lima/actualidad/rio-rimac-toneladas-de-basura-y-desmonte-invaden-el-cauce-del-hablador-fotos-noticia-1234426> Visto el día 09 de mayo de 2025 16:32 horas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojo de residuos sólidos en cauces naturales



En un recorrido por el 'Hablador', RPP Noticias encontró toneladas de **basura, maleza, muebles viejos y hasta restos de una casa prefabricada.**



Muebles viejos han sido dejados por irresponsables personas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales



Toneladas de basura y desmonte invaden el cauce del río Rímac.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojo de residuos sólidos en cauces naturales

- iv. **El portal web de TVPE NOTICIAS⁵**, da cuenta que la Municipalidad Metropolitana de Lima, denunció la presencia de camiones que arrojan desmonte en el río Chillón lo cual genera graves problemas para cumplir con las labores de limpieza y descolmatación que realizan los trabajadores de la Municipalidad de Lima, a fin de prepararnos frente a la inminente llegada del Fenómeno El Niño.

Un hecho común que se presenta cuando se detecta a los sujetos que arrojan basura al río es que terminan amenazando a los funcionarios de las municipalidades. Al respecto Mario Casareto, gerente de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Lima ha señalado que: "Ingenieros, operarios y obreros municipales han sido amenazados con armas de fuego por estos conductores cuando son increpados por su mala acción." (...) como consecuencia de estas acciones, las labores de limpieza y descolmatación en el río Chillón no avanzan y están retrasadas.

Por lo que, queda demostrada la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

El dictamen no colisiona con la Constitución Política del Perú ni contra el Código Penal.

La Constitución Política del Perú comprende en el numeral 1 del artículo 20 sobre los derechos fundamentales de todos los individuos que toda persona tiene derecho a la vida. Asimismo, el texto constitucional también señala en el numeral 22 del artículo 2° que todas las personas tienen derecho a la "paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". En esta línea, la presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política y promueve el avance en la protección de estos derechos fundamentales.

Por lo cual, la consecuencia de una conducta que afecta gravemente a la sociedad debe dar lugar a una sanción más grave.

Cada vez se están destinando un mayor número de recursos a la prevención de desastres naturales, en lugar de esperar que estos sucedan para recién actuar; exponiendo la vida, la salud y la propiedad de las personas.

⁵ <https://tvperu.gob.pe/noticias/locales/municipalidad-de-lima-denuncio-que-camiones-arrojan-desmonte-en-el-rio-chillon> Visto el día 09 de mayo de 2025 16:58 horas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojo de residuos sólidos en cauces naturales

Lamentablemente, existen personas inescrupulosas que no tienen reparos en revertir el trabajo de limpieza y descolmatación realizado por parte de las municipalidades provinciales y distritales y arrojan residuos sólidos al cauce, lecho, ribera y/o faja marginal de un río o quebrada, poniendo en riesgo la integridad de las personas, de los animales y de la infraestructura pública y privada. Esto, además, genera sustanciales costos al Estado ya que se tienen que destinar recursos para financiar labores de limpieza y prevención frecuentemente.

En este sentido, penalizar estas graves conductas que atentan contra la integridad y la salud de los ciudadanos —así como contra la propiedad pública y privada—, guarda perfecta congruencia con lo establecido en el artículo 10 de la Constitución Política y coloca en su real dimensión los actos que realizan ciertas personas y que hasta la fecha son sancionadas administrativamente sin un avance real aparente. Es en virtud de ello el efecto de la vigencia de la norma es agravar la sanción, con la expectativa de que tenga un efecto disuasivo en la población.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

5.1 Opiniones solicitadas

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
PL 6186	Ministerio del Ambiente	OFICIO 1045-PO-2023-2024-CJDDHH-CR-P	10.01.2024	SIN RESPUESTA	
	Autoridad Nacional del Agua - ANA	OFICIO 1047-PO-2023-2024-CJDDHH-CR-P	10.01.2024		
	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 1044-2023-2024/CJDDHH-CR	10.01.2024	OFICIO 4070-2024-JUS/SG	18.10.2024
	Instituto Nacional de Defensa Civil	OFICIO 1046-2023-2024/CJDDHH-CR	10.01.2024	Oficio 970-2024-MINDEF/DM	14.08.2024

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

a) Ministerio de Defensa

Este Ministerio emite opinión legal de que el Delito de Exposición al Peligro por Desastres Naturales, resulta viable con observaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

Mediante Informe Técnico 009-2024-CENEPRED/DIFAT/LOF de fecha 04 de marzo del 2024 emitido por la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, señala que el proyecto de ley no está orientado al peligro sino a elementos naturales de un espacio geográfico, "flujo de agua de un río o quebrada", debiendo referirse a áreas inundables a causa del peligro de inundación fluvial o pluvial.

Es necesario tener en consideración el numeral 3.22 del artículo 3 del Decreto Supremo 142-2021-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley 29869, el cual define como Zona de muy alto riesgo no mitigable "aquella donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro, y que la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Comprende las zonas de muy alto riesgo y de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos".

Asimismo, el numeral 3.26 del artículo 3° del Reglamento en mención reconoce como Zona intangible e inhabitable "aquellas áreas geográficas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos".

Y se establece como zonas intangibles, "los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; en la que se encuentra expresamente prohibida la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional".

Por lo expuesto, **el ámbito de aplicación del proyecto de ley no debe restringirse solo a penalizar la ocupación o exposición de áreas frente al peligro de inundación sino a las zonas declaradas como zonas de riesgo no mitigable, zonas intangibles o inhabitables de manera que guarde correspondencia con el artículo 43° de la Ley 29869 referido a prohibiciones y acciones en las zonas desocupadas en el marco del reasentamiento poblacional.**

De manera complementaria, es preciso señalar que la expresión "Desastres Naturales" es incorrecta y se contrapone con la propuesta de proyecto de ley, ya que preconiza que la naturaleza es la única responsable de los daños y pérdidas registradas, siendo inevitables y aboga por restar responsabilidad a la sociedad; sin embargo, está demostrado que los desastres son resultado de las inequívocas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

acciones y decisiones humanas que generan vulnerabilidades. **Por tanto, en adelante es necesario eliminar el término "naturales".**

En ese sentido, emiten opinión legal concluyendo que la propuesta de Ley 6186/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° incorpora el artículo 125-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, que tipifica el Delito de Exposición al Peligro por Desastres Naturales, resulta viable con observaciones.

b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

El proyecto de ley propone crear un nuevo delito que se incorporaría al catálogo de delitos previsto en el Capítulo IV (Exposición a peligro o abandono de persona en peligro), Título I (Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud), Libro Segundo del Código Penal se procede al análisis del primer párrafo del tipo penal propuesto el cual está orientado al resguardo del medio ambiente como bien jurídico protegido, asimismo, plantea dos supuestos, el primero busca imponer una sanción penal a quien sin autorización cause cualquier daño al normal estado de los cauces o cuerpos de agua y el segundo busca sancionar penalmente a quien arroje residuos sólidos a la variedad de cuerpos de agua y bienes asociados a ella.

Ahora bien, respecto del delito denominado exposición o abandono peligroso previsto y sancionado por el artículo 125 del Código Penal, se tiene que el bien jurídico protegido es la salud individual, además, el sujeto pasivo sobre el que recae la acción u omisión es un menor de edad o persona incapaz que está bajo la protección del sujeto activo, cabe resaltar que el sujeto pasivo deberá estar en peligro de muerte, proclive a un daño grave e inminente en su salud o abandonado en iguales circunstancias de peligro.

En esa medida, ello significa que el tipo penal propuesto no se asocia con el tipo penal de exposición o abandono peligroso, específicamente porque mientras el primero tutela el equilibrio del ecosistema o medio ambiente como bien jurídico protegido, el segundo protege la salud individual, así también, mientras el primero no establece una gradualidad del daño ocasionado, el delito de exposición requiere que exista un peligro de muerte, daño grave e inminente o abandono en la misma circunstancia, así las cosas, **se advierte esta disociación entre la propuesta legislativa y el tipo penal vigente, por lo que no corresponde su incorporación al catálogo de delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud del Código Penal.** Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe evaluar los supuestos contemplados por el legislador conforme a la tipificación propuesta en los cuatro párrafos del artículo 125-A que se pretende incorporar al Código Penal.

Respecto al primer párrafo:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojo de residuos sólidos en cauces naturales

El primer párrafo contempla dos supuestos o conductas punibles: (i) El que por hecho propio o a través de terceros dañe, ocupa, desvíe u obstruye los cauces o cuerpos de agua; o, (ii) de cualquier forma y sin autorización, arroje residuos sólidos al cauce, lecho, ribera o faja marginal de un río o quebrada.

Respecto al primer supuesto busca imponer una sanción penal a quien dañe, ocupe, desvíe u obstruya el normal estado de los cauces o cuerpos de agua sin tener autorización, al respecto, si bien la propuesta considera cuatro verbos rectores, dichas acciones están orientadas a causar un perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, considerando el cauce, lecho, ribera, faja marginal de un río o quebrada y otros como elementos constituyentes del ambiente. Ahora bien, el supuesto establece además que estas acciones deben ser realizadas sin autorización, es decir, mediante la infracción de leyes, reglamentos o límites máximos permisibles.

En consecuencia, este primer aspecto o circunstancia planteada por el proyecto de ley ya se encuentra inmerso dentro de lo que establece el tipo penal vigente denominado "Contaminación del ambiente" previsto y sancionado en el artículo 304 del Código Penal, el cual establece: "El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que el injusto penal establecido en el artículo 203 del Código Penal, sanciona el desvío ilegal del curso de las aguas imponiendo una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años a quien con el fin de obtener para sí o para otro un provecho ilícito con perjuicio de tercero desvíe el curso de las aguas públicas o privadas, impide que corran por su cauce o las utiliza en una cantidad mayor de la debida.

Por otro lado, en relación al segundo supuesto que plantea sancionar penalmente a quien arroje residuos sólidos a la variedad de cuerpos de agua y bienes asociados a ella, esta circunstancia se encontraría subsumida dentro de lo preceptuado en el artículo 306 del Código Penal, "Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos", en la medida que este tipo penal vigente sanciona a quien sin autorización establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos.

Aunado a ello, respecto al delito de incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos (artículo 306 del Código Penal), la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia interpreta el elemento estructural del delito, específicamente, el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

verbo rector "establecer" el cual no solo significa fundar, instituir o crear sino también ordenar, mandar y decretar el vertimiento de residuos sólidos en un lugar no autorizado. Asimismo, una de las formas de "establecer" un botadero o vertedero también se realiza a través de las acciones de depositar o verter la basura sólida y no solamente la de "instalar" dicho vertedero o botadero dentro de un ambiente físico.

El bien jurídico protegido en los delitos contra el medioambiente es el equilibrio del ecosistema relacionado a los elementos constitutivos, como la atmósfera natural y al hábitat del ser humano y otros seres vivos; por lo que, de establecerse un vertedero o botadero sin autorización y sin los criterios técnicos pertinentes o disponerse el vertimiento de los residuos sólidos en los mismos, provoca la contaminación atmosférica y cursos superficiales (suelos) y subterráneos (agua), además de ello se puede afectar la "salud humana" por las enfermedades provocadas por vectores sanitarios, relacionadas en forma directa con la ejecución inadecuada de alguna de las etapas en el manejo de los residuos sólidos y "la integridad de los procesos ecológicos", que generan riesgos paisajísticos debido a la acumulación de residuos en lugares no aptos.

Por tales consideraciones la propuesta legislativa se halla superada por el tipo penal vigente establecido en el artículo 306 del Código Penal el cual tiene un rango mayor de aplicación a efectos de sancionar incluso a quien utiliza los desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano.

Respecto al segundo párrafo

Siguiendo con el segundo párrafo del proyecto de ley, este sostiene que aplicará la misma pena privativa de libertad a quien directamente o a través de terceros, impida la realización de inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión por parte de la autoridad de agua competente, en relación a este supuesto el numeral 2 del artículo 305 del Código Penal establece como circunstancia agravante del delito de contaminación ambiental, sancionando la acción de obstaculizar o impedir la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.

De manera subsidiaria, el artículo 365 del Código Penal prevé el delito de violencia contra la autoridad sancionando a quien, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Por tal motivo, se advierte que el segundo párrafo del proyecto de ley se encuentra incluido y previsto en la normativa penal vigente no considerándose pertinente la propuesta legislativa en este extremo.

Respecto al tercer párrafo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojo de residuos sólidos en cauces naturales

Respecto del último párrafo del proyecto de ley, se advierte dos circunstancias que se pretenden sancionar, el primer aspecto radica en que el agente dañe obras de infraestructura pública y el segundo si los residuos sólidos son arrojados utilizando camiones o cualquier otro tipo de maquinaria, ambos aspectos a consideración del proyecto de ley revisten una especial gravedad por lo que eleva el rango punitivo a imponerse.

Con relación al primer aspecto, nuestra norma penal sustantiva prevé el delito de "Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos", establecido en el artículo 283 del Código Penal el cual sanciona quien, sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento del transporte o de los servicios públicos de telecomunicaciones, de saneamiento, de electricidad, de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.

Dicho acto ilícito se agrava conforme a su numeral 2 el cual sostiene que si la conducta causa grave daño sobre recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales para desarrollar y mantener las capacidades nacionales vinculadas a servicios públicos conforme a la ley de la materia, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho años ni mayor de diez años. Ahora bien, con la finalidad de evitar la vulneración del principio de legalidad ante la posibilidad de una doble tipificación sobre los mismos hechos, esta Dirección General considera que este aspecto no es pertinente conforme se tiene de los fundamentos antes expuestos.

Finalmente, respecto de la segunda circunstancia la cual involucra la utilización de camiones o cualquier otro tipo de maquinarias a efectos de arrojar residuos sólidos, corresponde mencionar que la exposición de motivos no justifica el agravamiento de la pena por el medio utilizado para la acción de verter residuos sólidos, sin perjuicio de ello, la acción que se busca sancionar se encuentra prevista en el artículo 306 del Código Penal, cuya interpretación del verbo rector "establecer" alcanza y presupone la acción de arrojar residuos sólidos en vertederos o botaderos conforme al pronunciamiento de la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Casación 186-2022.

No es menos importante señalar que la exposición de motivos, si bien reconoce que el delito propuesto recoge infracciones y prohibiciones que ya existen en el ordenamiento jurídico peruano previstos en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; empero, busca agravar las sanciones administrativas asociadas a estas infracciones y complementar las acciones de fiscalización, sin tomar en consideración que en la legislación penal vigente ya se encuentran sancionadas las conductas que se pretende criminalizar con la incorporación del artículo 125-A del Código Penal.

Por lo expuesto, concluyen que el proyecto de ley resulta **NO VIABLE**.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojo de residuos sólidos en cauces naturales

VII. OPINIONES CIUDADANAS

a. Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

No se ha recibido opiniones ciudadanas en foros virtuales.

b. Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La penalización del desecho de desmonte y residuos sólidos en ríos y quebradas en el Perú puede ser analizada desde una perspectiva costo-beneficio para evaluar su impacto económico y social. En este sentido, imponer sanciones y promover políticas de gestión adecuada de residuos en estas zonas puede generar importantes beneficios, tanto en términos de ahorro como en la preservación de la integridad de las comunidades ribereñas.

En primer lugar, es esencial considerar los beneficios derivados de la penalización de estas actividades nocivas. Las municipalidades provinciales y distritales pueden reducir los costos asociados a la limpieza y la restauración de áreas afectadas por el desecho de desmonte y basura en los cauces de ríos y quebradas. Esto implica menos gastos en maquinaria, mano de obra y recursos para la recuperación de espacios públicos y viviendas dañadas durante las épocas de lluvias y desbordamiento de ríos y huaicos.

La prevención de daños y la preservación de la infraestructura existente a lo largo de los ríos resultan en ahorros sustanciales a largo plazo. En este sentido, por ejemplo, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa destinó S/. 130,635 y S/. 281,620 en junio y septiembre de este año, respectivamente, para llevar a cabo acciones de limpieza y descolmatación de la quebrada de Punta Hermosa. Estos gastos son significativos ya que la municipalidad distrital cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de tan solo S/. 1,359,592 para la categoría 2 "reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" para el 2023.

Un ejemplo adicional de estos ahorros puede observarse en las inversiones necesarias para reparar puentes, carreteras y sistemas de drenaje dañados por inundaciones causadas por la acumulación de residuos en los ríos. La reparación y el reemplazo de estas infraestructuras pueden ser costosos y consumir recursos públicos valiosos. Sin embargo, la penalización del desecho de desmonte y basura en los ríos ayuda a prevenir

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

estos daños, lo que ahorra presupuesto público a las municipalidades provinciales y distritales y garantiza una mejor calidad de vida para la ciudadanía en su conjunto.

Además, la reducción de la contaminación del agua en los ríos y quebradas, como resultado de una gestión adecuada de residuos y la adecuada sanción a quienes incurran en acciones de desecho de residuos sólidos en cauces de ríos y quebradas, puede conducir a una disminución en los costos de tratamiento del agua potable.

Las plantas de tratamiento de agua se ven menos abrumadas por la presencia de contaminantes, lo que reduce la necesidad de inversión en tecnologías más avanzadas y la cantidad de productos químicos necesarios para purificar el agua, lo que se traduce en ahorros para empresas públicas como Sedapal y, en última instancia, para los contribuyentes y consumidores. No obstante, es importante tener en cuenta que la implementación de políticas de penalización también conlleva costos. Estos incluyen la inversión en la supervisión y cumplimiento de las regulaciones, así como la necesidad de educar a la ciudadanía sobre la importancia de una gestión adecuada de residuos.

Sin embargo, estos costos son relativamente pequeños en comparación con los beneficios a largo plazo en términos de ahorro y preservación del entorno.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, propone la viabilidad de la propuesta normativa, sin embargo, recogiendo las observaciones hechas por el Área de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, así como de las entidades públicas que han hecho llegar sus opiniones se acojan las propuestas de redacción de los citados, por ser especialistas del área en análisis.

Se considera no necesario indicar la sanción por impedir el trabajo de los funcionarios públicos por ya encontrarse regulada, siendo sí necesaria la sanción en el caso de residuos sólidos, cuyo enfoque de prevención del daño que causan los desmontes si son necesarios.

Asimismo, se considera considerar como sujeto pasible de sanción a aquel que bota los desmontes en lugares ilegales y no a quien los ha enviado, ya que este último puede desconocer el lugar a donde va a parar el desmonte.

X. DEBATE EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos convocó a la Vigésima Primera Sesión Ordinaria a realizarse el miércoles 4 de junio de 2025 a las 8:00 horas, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo, incluyendo en el punto 5.2 del Orden del Día el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales

Durante el desarrollo del debate, la congresista Moyano Delgado, indicó que la responsabilidad penal es individual, por lo que debería revisarse la inclusión de responsabilidad a los gerentes generales de las personas jurídicas en el artículo 125-A.1 que se busca incorporar.

Al respecto, el congresista Caverio Alva, autor de la iniciativa, coincidió con la señora congresista Moyano Delgado respecto del riesgo que podría generar la inclusión de responsabilidad penal a terceros, por lo que sugirió que se retire de la fórmula legal el apartado *"en el caso de personas jurídicas, será responsable el gerente general"*, incluido en el mencionado artículo.

Las sugerencias formuladas fueron aceptadas por el señor Presidente, quien, a pedido de la señora congresista Paredes Castro dispuso se de lectura a la parte pertinente de la fórmula legal, luego de lo cual dispuso se consulte el sentido del voto del dictamen modificado.

XI. CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen que contiene el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE EXPOSICIÓN AL PELIGRO POR ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CAUCES NATURALES

Artículo único. Incorporación del artículo 125-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 125-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojo de residuos sólidos en cauces naturales

"Artículo 125-A.- Peligro por arrojo indebido de residuos sólidos en cauces naturales"

- 125-A.1. El que expone a otras personas a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud, arrojando residuos sólidos en el cauce, lecho, ribera o faja marginal de un río o quebrada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.
- 125-A.2. La pena será no menor de cuatro ni mayor de seis años, si el agente utiliza camiones u otro tipo de maquinaria pesada para arrojar los residuos sólidos, o si, como consecuencia de la conducta, se causa daño a obras de infraestructura pública".

Dese cuenta.
 Sala de Comisión.
 Lima, 4 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
 CUTIPA CCAMA Victor Raul
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 09:35:29-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/06/2025 17:25:35-0500



Firmado digitalmente por:
 BURGOS OLIVEROS Juan
 Bartolome FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 18:32:50-0500

Isaac Mita Alanoca
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2025 10:24:27-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 16:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/06/2025 16:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/06/2025 16:22:58-0500



Firmado digitalmente por:
 CAVERO ALVA Alejandro
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2025 15:19:55-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 12:53:19-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO America
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 12:08:23-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 13:08:21-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 16:07:21-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 15:50:44-0500



Firmado digitalmente por:
 CERRON ROJAS Waldemar
 Jose FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/06/2025 18:14:46-0500



Firmado digitalmente por:
 DAMLA ATANACIO Neomias
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 11:06:36-0500



Firmado digitalmente por:
 ARIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 12:35:05-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de AGOSTO de 2025

Al orden del día



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojamiento de residuos sólidos en cauces naturales



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2025 11:34:45-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2025 12:14:29-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 16:41:31-0500

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 9 de junio de 2025 16:46
Para: Carmen Rosa Meza Charun; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e95e4ae6d5b86f5624aaa949f874aebd.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Categorías: Categoría verde

[Solicitante]: cmeza@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojo de residuos sólidos en cauces naturales. Con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

[Fecha]: 2025-06-09 16:46:25

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.